



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: [j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Oficio No.188

Señor(a/e) s:

**CLAUDIA PATRICIA NAVAS PÁEZ**

[claudianavas44@hotmail.com](mailto:claudianavas44@hotmail.com)

teléfono 6823593, celular 3174237024

**CIFIN S.A. - TRANSUNION**

[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

**DATA CREDITO EXPERIAN**

[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)

**PROCRÉDITO**

[jefecomercial@fenalcosantander.com.co](mailto:jefecomercial@fenalcosantander.com.co)

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C.E. [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

[comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:comunicaciones@consejosuperior.ramajudicial.gov.co) y/o [consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA**

[Notaria8bga.insolvencia@gmail.com](mailto:Notaria8bga.insolvencia@gmail.com)

[octavabucaramanga@supernotariado.gov.co](mailto:octavabucaramanga@supernotariado.gov.co)

**REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**INSOLVENCIA ECONÓMICA**

**RAD: 6800140030292022-00057-00**

**SOLICITANTE: ELSA VICTORIA VELA RANGEL, con C.C. No. 1.098.751.535**

Respetuosamente, me permito comunicarle que, mediante auto del **02 de febrero 2022**, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso lo que a continuación transcribo en su tenor literal:

*“1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial ELSA VICTORIA VELA RANGEL, identificada con la C.C. No. 1.098.751.535 en su calidad de persona natural no comerciante.*

*2. Nombrar como liquidador a Claudia Patricia Navas Páez, identificada con la C.C. No. 63.501.916 y quien puede ser ubicado en el correo electrónico [claudianavas44@hotmail.com](mailto:claudianavas44@hotmail.com), teléfono 6823593, celular 3174237024 quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad. Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.*

3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00),

4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a: a. Notificar por aviso a los acreedores del deudor, acerca de la existencia del proceso. b. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores de la deudora, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Página 2 de 3 c. Actualizar el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, debiendo recordarle que tiene un término legal de veinte (20) días siguientes a posesión.

5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor identificado en el numeral 1° de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos. Parágrafo: Por secretaría librese oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

6. Prevenir a los deudores del concursado para que solamente paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de cualquier pago hecho a otra persona.

7. Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATACREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora identificada en el numeral primero de esta providencia. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

8. Comunicar a la Notaría Octava de Bucaramanga de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor individualizado en el numeral primero de este proveído. Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

9. Advertir a los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento negociación de deudas, que de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

En consecuencia, proceda de conformidad.



HECTOR JULIAN PINZÓN CAÑAS  
SECRETARIO